

en las relaciones universales y necesarias. La experiencia ha de ser concluida en una anticipación racional de la realidad. Es preciso, sobreentender la totalidad real, comprenderla.

Kant esgrime contra Hume la existencia de una exigencia metafísica de comprensión. La razón ha de valerse, para ello, de problemas e hipótesis cuya conexión verifique la validez de las ideas. Kant es un buen guía para distinguir la inteligencia de la comprensión, al explicitar la diversidad entre la perspectiva física y la postulada por la exigencia metafísica.

La función intelectual se manifiesta como unificación del múltiple sensible físico. Pero a la unidad causal la razón contrapone una unidad final, en sistema del cual es posible partir para entender cualquier realidad. Entonces el acto de pensar se sustrae a las contradicciones de las ideas, que han de ser superadas por la libertad, desde la cual se innova la perspectiva.

La libertad como moralidad se constituye en su propia garantía. Como responsabilidad surge de la ruptura de una vinculación interhumana anterior. Con el concepto de autonomía decide Kant la difícil síntesis entre libertad moral absoluta y responsabilidad necesaria socialmente. De suyo, según Kant, el hombre sólo es responsable ante sí mismo, y él mismo se identifica a sí mismo, en cuanto racionalidad, con la racionalidad general, ya en el plano absoluto o teológico o en el relativo y político.

La realidad no puede ser sometida a una perspectiva de valoración irreducible a los puros hechos. Pues toda cosa vale en cuanto que debe tener un valor, o sea, un sentido respecto a la totalidad real. Pero siendo la totalidad real una perspectiva humana, el ser autónómico del hombre sólo puede lograrse resistiéndose al hipnotismo de las cosas y variando los puntos de horizonte en torno, para reconocer la centralidad del yo y la ilimitación de nuestras posibilidades de horizonte. En esta precisión de autonomía se basa la exigencia metafísica de comprensión. Por tanto, la libertad es una disponibilidad de posibilidades. En el sentido de que siempre el hombre puede dar un juicio de valores de su propia perspectiva, siempre es el hombre libre. Pero la libertad esencial no se agota en la actitud yudicativa. Se ha de ma-

nifestar como responsabilidad que exige respuesta a la incitación del valor. La libertad no es sino un problema exigente.—A. S.

HORSBURG (H. J. N.): *Purpose and Authority in Morals*, en «Philosophy», XXXI, 119, 1956 (págs. 309-323).

La ética debe poner punto final a la interminable discusión entre teleólogos y deontólogos, en forma que depongan su común hostilidad.

El utilitarismo dice que debe obrarse de tal modo que contribuyamos al bien común y al gusto general. El intuicionismo dice que el hecho de haberse hecho una promesa constituye por sí mismo una razón para su necesidad. Los teleólogos, pues, se fijan en la realización del fin porque éste es bueno. Los deontólogos, porque es forzoso, sin atender a más.

Las reglas morales tienen un número de caracteres que las apartan de los otros imperativos: son incondicionales recomendaciones dirigidas a cada uno; proveen de razones en favor y en contra de las acciones, con independencia de cualquier otra clase de consideraciones, etc. Por lo esencial de su justificación se parecen a normas imperadas no-morales. Pueden ser justificadas por dos caminos: por manifestar ciertos propósitos las relaciones sobre que rigen; y por manifestar cierta autoridad las relaciones para que están puestas. Una justificación completa de una moral imperativa demanda el uso simultáneo de ambos métodos.

Los teleólogos han percibido y enfatizado que las reglas morales están justificadas por referencia a la intención, mientras que los deontólogos se fijan en el elemento de compromiso que en la conducta pueda haber.

Los deontólogos corren el riesgo de cometer serias equivocaciones olvidándose de los aspectos teleológicos de la ética, haciendo injusticia a la razón ética, y menospreciando el punto de vista comunal de la ética, porque sólo los imperativos morales son susceptibles de la justificación teleológica en ese sentido.

Los teleologistas incurren en errores paralelos. Si rehusan aceptar una dilución deontológica de su posición, su error es peor que el de los mismos deontólogos. Si, de otro lado, se conforma con

negar que estemos sometidos a reglas específicamente morales, su error es menos serio que el de los deontólogos.

El aspecto deontológico de la ética es más fundamental. Sin un agente moral revestido de autoridad los fines estarían siempre en un bajo nivel significativo éticamente, y el poder para ejercerlos en la vida humana no tendría apenas relevancia psicológica. Pero sólo el agente moral que se ha asimilado un imperativo moral que de algún modo pudiera ser llamado categórico, puede darle precedencia absoluta sobre los otros imperativos.—A. S.

KADING (Daniel): *Re-defining moral judgements*, en «The Journal of Philosophy», 1956, vol. LIII, núm. 17, págs. 513-523.

En este artículo el autor se propone mostrar cómo los juicios morales, tal y conforme se les emplea ordinariamente, son esfuerzos que se hacen para expresar una verdad importante. Y que, donde tal esfuerzo no existe, no podemos decir que se siga o resulte un juicio moral típico ni importa la clase de lenguaje que se emplee. Sin embargo, surge el problema de que dicho esfuerzo realizado para discernir la verdad moral pueda resultar inútil, y, en este caso, aquellos cuya opinión es la de que este problema se da, puedan desear hacer una re-definición de sus propios juicios morales en términos de ciertos propósitos a los que sus juicios muy bien pudieran servir. Con este planteamiento Kading estructura su estudio en dos partes: una dedicada al análisis de dos de tales propósitos y la otra a una discusión de algunas de las re-definiciones que probablemente podrían servir dichos propósitos.

Partiendo de la conclusión de que los juicios morales típicos no se les puede someter a verificación, ya que ellos presuponen un método que no se puede emplear, inquiriere, en honor de aquellos que acepten la anterior conclusión, cuáles pueden ser los propósitos que el lenguaje moral podría continuar sirviendo. Dos propósitos, afirma Kading, pudieran muy bien merecer la retención del lenguaje moral. En primer lugar, nosotros continuamos teniendo, incluso después que la estructura ordinaria de moralidad ha sido rechazada, algo que

se aproxima a sentimientos morales, lo cual únicamente por medio del lenguaje se puede expresar fácilmente. Y, en segundo lugar, en nuestra sociedad hay ciertos principios morales tan comúnmente aceptados, que ellos podrían construirse convenientemente como formando la base de los juicios morales, siendo estos juicios descripciones de determinadas cuestiones complejas a las que es difícil referirse de manera explícita. El resto del artículo lo dedica a re-definiciones de los juicios de moralidad, como dijimos.—J. C.

LADD (John): *Symposium: The Grounds of Obligation. I. The Distinctive Features of Obligation-Statements. II. On the Use of Moral Principles: Maurice Mandelbaum*, en «The Journal of Philosophy», vol. LIII, núm. 22, octubre 1956 (pág. 653).

El problema que se plantea en este primer trabajo es el siguiente: ¿Cuál es el fundamento desde el cual se justifica un juicio particular sobre la obligación? En cierto modo, esto equivale a preguntarse por los fundamentos de una obligación o por los fundamentos de un juicio moral. Antes de analizar un juicio moral será menester conocer y analizar lo que justifica tal juicio. El término obligación se emplea para designar la obligación moral en el sentido de que, cuando una persona tiene una obligación respecto de X, tiene un deber moral equivalente respecto del propio X.

La primera característica de los juicios de deber que implican obligación es la prescriptividad, en el sentido de que prescriben u ordenan en cuanto el que pronuncia el juicio cree que el contenido afirmativo de éste, en cuanto obligación, ha de realizarse en una ocasión determinada. Desde luego, puede afirmarse un juicio de deber moral con la obligación implícita sin creer en ello, pero, no obstante, la obligación, en cuanto tal, está en función de ciertos hechos, reales o supuestos.

La segunda característica del juicio de deber la podríamos llamar pretensión de legitimidad. De acuerdo con esta característica, la aseveración del que enuncia el juicio implica que él la suscribe y, además, que debe ser suscrita por todos cuantos le oyen, ya que no es una afirmación caprichosa, sino que hay